



Rama Judicial

República de Colombia

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que CAJAHONOR ha comunicado que realizó un pago a la cuenta de ahorros de la demandante. Sírvasse proveer.

Sincelejo, seis de agosto de 2021.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Seis de agosto de dos mil veintiuno.

La Dra. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ, en calidad de Líder Grupo Afiliaciones y Embargos de CAJAHONOR, ha comunicado que se efectuó el pago a la cuenta de ahorros proporcionada por la señora YANDRY HERNANDEZ SEVILIA No 4-630- 30-23289-5 del Banco Agrario de Colombia, el cual se verá reflejado en los próximos días, por la suma de \$ 2.197.758,07 m/cte, correspondiente al 25 % de las cesantías e intereses de cesantías, que registraba la cuenta individual del señor Juan Carlos Bolaño Pacheco.

Para el caso es preciso aclarar que si bien en auto de fecha 21 de junio de 2021, se dispuso oficiar al pagador de la Policía Nacional para que en adelante realice las consignaciones por concepto de cuota de alimentos ordenada en el proceso de la referencia en la cuenta de ahorro N°4-630-30-23289-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora YANDRY HERNANDEZ SEVILIA, véase que la orden solo fue dada al pagador de la Policía Nacional respecto a consignaciones por concepto de cuota de alimentos, siendo ello así, a la cuenta de ahorro citada solo se debe consignar el valor correspondiente a la cuota de alimentos código 6, por tanto aquellas consignaciones sobre los descuentos de las cesantías e intereses de cesantías, los cuales son depósito judicial código 1 no deben ser consignados a dicha cuenta de la demandante, deben ser puestos a disposición de este juzgado a la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin tiene el juzgado, toda vez que la demandante primero debe justificar la inversión del dinero en beneficio del alimentario.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ofíciase al pagador de CAJAHONOR, aclarándole que a la cuenta de ahorro N°4-630-30-23289-5 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la señora YANDRY HERNANDEZ SEVILIA, solo se debe consignar el valor correspondiente a la cuota de alimentos código 6, por tanto aquellas consignaciones sobre los descuentos de las cesantías e intereses de cesantías, los cuales son depósito judicial código 1 no deben ser consignados a dicha cuenta de la demandante, deben ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia 700012034001 que para tal fin tiene este juzgado, previo a que el demandado haya cumplido los requerimientos de ley para acceder al pago de dicho concepto y a orden judicial.

CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

EXP. 2018-00518-00

ALIMENTOS

DEMANDANTE; YANDRY HERNANDEZ SEVILIA. C.C. N°1102804916

CONTRA: JUAN CARLOS BOLAÑO PACHECO. C.C. N°1102829435.